

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/767/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARCELA MARTINEZ SIFUENTES Y ERASMO GALVAN NIETO, EN CONTRA DE** *“la restricción del derecho a participar en el proceso de renovación de los órganos de dirección de este instituto político, a los ciudadanos que se afilien después del día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S. L. P., a 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte.*

**Acuerdo Plenario** en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la resolución de fecha 15 de julio del año 2020,<sup>1</sup> con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta el órgano partidista vinculado al cumplimiento, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

**I. Resolución materia de cumplimiento.** Mediante resolución de fecha a 15 de julio, este órgano jurisdiccional resolvió desechar el medio de impugnación interpuesto por los promoventes y reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad determinara lo que procedente conforme a Derecho, en el medio intrapartidista que corresponda; ello sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación de que se trata o sobre el estudio de fondo que recaiga.

**II. Recepción de las constancias de cumplimiento.** Mediante proveído de 13 de agosto, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. Darío Tzihuari Arriaga Moncada, integrante del Equipo Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al que se adjunta una copia certificada del Acuerdo de 10 del mismo mes dictado en el expediente interno **CNHJ/NAL/536/2019**, así como las constancias de notificación a las partes.

**III. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la determinación emitida dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 4° fracción X, 5°, 6°, 27 fracción V, 28 fracción II, 59 y 97 de la Ley de Justicia Electoral.

**IV. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de la resolución.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la resolución dispuso vincular a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, para que se avocara a resolver lo que en Derecho considerara conducente respecto al motivo de queja que le fue reencauzado, así como para que informara a este Tribunal Electoral sobre los actos llevados a cabo en cumplimiento de lo mandatado.

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en particular las relativas al acuerdo de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2020 dos mil veinte, salvo que se exprese lo contrario.

fecha 10 de agosto, mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 39 fracción I, 40 fracción I, inciso d) y 42 de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un órgano partidista en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la resolución materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las referidas constancias se acredita que el órgano partidista vinculado emitió el 10 de los corrientes en los autos del expediente **CNHJ/NAL/536/2019**, en cumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal, un acuerdo en el cual:

- a) **Se avocó al conocimiento de la demanda promovida por los aquí actores una vez que recepcionó el reencauzamiento de la misma; y**
- b) **Que, derivado de dicho conocimiento, al advertir que el acto reclamado había quedado sin materia, emitió el sobreseimiento del asunto sometido a su consideración.**

Tal sobreseimiento, argumenta el órgano partidista vinculado, se surtió atendiendo a que, en el medio de impugnación que les fue remitido, los actores alegaban violaciones a sus derechos político electorales ocasionados por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, cuando mediante las resoluciones emitidas por el propio órgano de justicia de **MORENA**, en los expedientes **CNHJ-NAL-208/2020** y **CNHJ-NAL-2252/2020**, ya habían revocado dicha convocatoria, motivo por el cual la autoridad responsable deberá emitir una nueva convocatoria, de allí que consideró innecesario entrar al estudio de la demanda reencauzada.

En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución materia de este acuerdo se encuentra **plenamente cumplida**, dado que el órgano partidista vinculado al cumplimiento, procedió a acatar en sus términos lo mandatado como fue establecido en tal resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara **totalmente cumplida** la resolución emitida por este Tribunal el 15 de julio del año que corre, en el juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/767/2020**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**NOTIFIQUESE.-**

**A S Í, por unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, y siendo la primera de los nombrados, ponente del presente asunto; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.